

PROMULGA ACUERDO N°2174 DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD DE TALCA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR.

VISTOS:

Las facultades que me confieren los decretos con fuerza de ley Nos. 36 y 152 de 1981 y 30 de 2023; el decreto supremo N°95 de fecha 29 de abril de 2022, todos del Ministerio de Educación; y la resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

RESUELVO:

Promúlgase el acuerdo N°2174 de la Junta Directiva de la Universidad de Talca, adoptado en su sesión N°296, de fecha 13 de diciembre de 2024, que aprueba el Reglamento de elección de miembros del Consejo Superior, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N°2174

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- a) La propuesta presentada por la secretaria general, a solicitud del rector.
- b) El acuerdo N°3355 de Consejo Académico, adoptado en sesión N°980 de fecha 29 de octubre de 2024, que da cuenta de la propuesta que recoge las observaciones de las y los consejeros, quienes integran la Mesa de Equidad y Desarrollo y los representantes estudiantiles.
- c) Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023, particularmente en sus artículos 9 y 14.

SE ACUERDA:

- 1) Aprobar el Reglamento de elección de miembros del Consejo Superior, que consta en documento adjunto y que se entiende integrar el presente acuerdo para todos los efectos.



2) Facultar al rector para promulgar el presente acuerdo, sin esperar la aprobación del acta en que se contiene.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

IHF/xsmf

Firmado Digitalmente por:
Isabel Noelia Hernandez Fernandez
30-12-2024 07:56:18

Firmado Digitalmente por:
Carlos Fernando Edgardo Torres Fuchslocher
26-12-2024 16:29:48



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Conforme con lo dispuesto en la ley N°21.094 sobre Universidades Estatales y por el Estatuto de la Universidad de Talca contenido en el decreto con fuerza de ley N°30 de 2023 del Ministerio de Educación, el Consejo Superior es la máxima autoridad colegiada de la Universidad de Talca. Le corresponde, entre otras responsabilidades, definir la política general de desarrollo y las decisiones estratégicas de la Universidad, velando por su cumplimiento, de conformidad a la misión, principios y funciones de la Institución.

El Consejo Superior estará integrado por:

- a) Tres representantes nombrados por el o la Presidente(a) de la República quienes serán titulados o licenciados de reconocida experiencia en actividades académicas o directivas;
- b) Cuatro representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario: Un académico y una académica de las dos más altas jerarquías; y los otros dos restantes deben corresponder a un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta o contrata y a un(a) estudiante de pre o posgrado, respectivamente.

Para representar a los estudiantes se requerirá haber cursado y aprobado totalmente, a lo menos, la mitad del programa de estudios o carrera impartida por la universidad y encontrarse dentro del 20% de los alumnos de mejor rendimiento de su generación. Por su parte, para representar a los(las) funcionarios(as) administrativos(as) se requerirá tener, a lo menos, cinco años de antigüedad en la universidad.

Estos representantes serán nombrados por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Universitario, en sesión especialmente convocada al efecto. Los nombramientos deberán recaer sobre el(la) o los(las) candidatos(as) que hayan sido propuestos al Consejo Universitario por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, según corresponda; los cuales a su vez serán electos por votación de los respectivos estamentos.

- c) Un(a) titulado(a) o licenciado(a) de la Universidad de Talca de destacada

trayectoria y de un reconocido vínculo profesional con la región en que la Universidad tiene su domicilio, nombrado por el Consejo Universitario a partir de una terna propuesta por el Gobierno Regional;

- d) El o la rector(a) de la Universidad de Talca, elegido de conformidad con el Estatuto y la ley N°19.305.

El o la secretario (a) general actuará como ministro de fe en el Consejo Superior.

Los(as) consejeros(as) señalados en los literales a) y c) durarán cuatro años en sus cargos. Por su parte, los(as) consejeros(as) individualizados en la letra b), permanecerán dos años en sus funciones. En ambos casos, los citados consejeros podrán ser designados por un período consecutivo por una sola vez.

El Consejo Superior se renovará por parcialidades, de acuerdo con las normas establecidas en su reglamento de funcionamiento interno. En ningún caso los consejeros(as) podrán ser reemplazados en su totalidad.

Los(as) consejeros(as) señalados en el literal b), contarán en su caso, con fuero, consistente para estos efectos en una inamovilidad de seis meses en el cargo que sirve, después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones de consejeros.

Artículo 2.- El presente reglamento regula la elección de los/las cuatro integrantes del Consejo Superior indicados en la letra b) del artículo 9 del Estatuto de la Universidad de Talca, esto es, aquellos que son representantes de la Universidad nombrados por el Consejo Universitario, en base a la propuesta presentada por los estamentos académico, administrativo y estudiantil, según corresponda, los cuales a su vez serán electos por votación de los respectivos estamentos.

Artículo 3.- Los plazos consignados en el presente reglamento se entenderán de días hábiles.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente artículo, no se considerarán hábiles, los sábados, domingos, festivos y recesos corporativos.

Artículo 4.- Las elecciones se convocarán por el/la Rector/a con la debida antelación, publicidad y plazos, según se señala en este reglamento.

Toda información que en virtud de estas normas deba transmitirse a la comunidad universitaria, se comunicará por la página web institucional, redes sociales institucionales y mediante avisos que se ubiquen en lugares visibles y concurridos periódicamente por los electores y, además, por correo

electrónico u otros medios personalizados que se determinen institucionalmente.

Artículo 5.- El sufragio es secreto, personal e indelegable y será emitido en elecciones públicas, libres e informadas.

Solo podrán votar los miembros de la comunidad universitaria que figuren en el padrón electoral correspondiente al respectivo estamento.

Artículo 6.- Se pondrá término a la calidad de representante de la Universidad en el Consejo Superior, en caso de producirse el cese de funciones de un/a académico/a, el cese de funciones de un/a funcionario/a administrativo (a), la pérdida de la calidad de alumno/a regular en el caso de estudiantes de pre o posgrado.

Asimismo, se pondrá término a la calidad de representante de la Universidad en el Consejo Superior, en caso de renuncia voluntaria a dicha calidad, o en caso de remoción por las causales contenidas en el artículo 10 del Estatuto de la Universidad de Talca.

Para proceder al reemplazo del representante que termine su calidad de tal por alguna de las causales antes expuestas, deberá efectuarse, en el estamento que corresponda, el procedimiento de elección que da cuenta el presente reglamento. Quien sea electo y finalmente nombrado por el Consejo Universitario ejercerá el cargo por el período legal de dos años pudiendo ser designados por un período consecutivo por una sola vez, y no solo por el tiempo de nombramiento que restaba a su antecesor/a.

TÍTULO II. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN.

Artículo 7.- El proceso de elección de los representantes que serán propuestos al Consejo Universitario para ser designados miembros del Consejo Superior, se realizará en votación directa, por parte del respectivo estamento académico, administrativo o estudiantil.

Tratándose de la elección correspondiente al estamento académico, deberá resultar electo un académico y una académica de las dos más altas jerarquías. Para tales efectos se definirá una lista de candidatos y una lista de candidatas, debiendo cada elector votar por uno y una, respectivamente.

Respecto de los estamentos administrativo y estudiantil, resultará electo un(a) funcionario(a) administrativo(a) de planta o contrata y a un(a) estudiante de

pre o posgrado, respectivamente.

Artículo 8.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 del presente reglamento, los/las representantes que serán propuestos al Consejo Universitario serán elegidos/as de conformidad a la regla de mayoría simple, resultando electos/as los/las candidatos/as que alcancen el mayor número de preferencias.

En caso de empate, se procederá a efectuar el procedimiento dispuesto en el artículo 28 de este reglamento.

TÍTULO III. DE LA CONVOCATORIA

Artículo 9.- La elección será convocada por el/la rector/a, mediante resolución universitaria de rectoría.

El/La rector/a encargará al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), la organización, desarrollo y supervigilancia de todo el proceso electoral. Su conformación y funciones se regulan en el Título IV del presente reglamento.

La convocatoria a elecciones deberá efectuarse con al menos cuarenta y cinco días de antelación a la fecha en que ésta deba realizarse.

Artículo 10.- La convocatoria a elecciones deberá establecer el calendario del respectivo proceso, explicitando las siguientes etapas:

- a) Establecer el mecanismo de votación (electrónica o presencial).
- b) Fecha de publicación del padrón electoral para cada estamento.
- c) Plazo para presentar objeciones al padrón electoral correspondiente.
- d) Fecha de publicación de la nómina definitiva del padrón respectivo.
- e) Plazo de inscripción de candidaturas.
- f) Fecha de publicación de candidaturas.
- g) Plazo para presentar objeciones respecto de las candidaturas.
- h) Fecha de publicación de candidaturas definitivas.
- i) Fecha de la votación.
- j) Fecha de votación de una eventual segunda vuelta.
- k) Fecha de publicación provisional de candidatos/as electos/as.
- l) Plazo para presentar objeciones a la declaración provisional de candidatos/as electos/as.
- m) Fecha de proclamación de el/la o los/las candidatos/as electos/as.

TÍTULO IV. DEL TRIBUNAL CALIFICADOR DE ELECCIONES

Artículo 11.- El Tribunal Calificador de Elecciones, en adelante TRICEL, se

encargará de la supervigilancia del proceso electoral, pudiendo impartir al efecto las instrucciones necesarias.

A este organismo le corresponderá especialmente:

- a) Confeccionar el padrón electoral de cada estamento, conocer y resolver las reclamaciones que al respecto se presenten.
- b) Recibir la solicitud de inscripción de las candidaturas, conocer y resolver las reclamaciones que al respecto se presenten.
- c) Programar actividades para que los/las candidatos/as puedan hacer sus propuestas.
- d) Resolver sobre las objeciones al escrutinio de votos.
- e) Levantar el acta correspondiente al escrutinio oficial, la que deberá ser suscrita por todos sus miembros, entregar el resultado definitivo y proclamar a quienes resulten electos.
- f) Practicar el escrutinio general de la elección y calificar la validez de los votos emitidos.
- g) En general, velar por el normal desarrollo de la elección, resolviendo las situaciones particulares que se presenten a su consideración.

Artículo 12.- El TRICEL estará constituido por cinco miembros titulares y cinco suplentes, los que se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Dos miembros titulares y dos suplentes serán nombrados por el Consejo Superior, debiendo pertenecer al cuerpo académico.
- b) Un miembro titular y uno suplente será nombrado por el Consejo Universitario, debiendo pertenecer al cuerpo académico.
- c) Un miembro titular y uno suplente deberá pertenecer al estamento administrativo, los que serán electos para tales fines mediante convocatoria realizada por la Dirección de Personas, conforme a la normativa que se dicte para dicho efecto.
- d) Un miembro titular y uno suplente deberá pertenecer al estamento estudiantil, siendo elegidos por sorteo que realizará la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil considerando a los/las candidatos/as que presenten las federaciones de estudiantes u organizaciones estudiantiles en las sedes en que no exista federación, y a los/las candidatos/as que presente la Dirección de Postgrados, los que igualmente participarán en el sorteo que realizará la Vicerrectoría de Desarrollo Estudiantil.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por cuerpo académico aquellos/as funcionarios/as señalados en el artículo tres, inciso primero, del Reglamento General de Carrera Académica.

Los miembros del TRICEL permanecerán dos años en el cargo, salvo el miembro titular y suplente del estamento estudiantil cuya permanencia en el cargo será de un año, pudiendo ser reelegidos para el período inmediatamente siguiente.

Entre los titulares, se elegirá un/a presidente/a y un/a secretario/a y actuará como ministro de fe el/la secretario/a general de la Universidad.

No podrá ser miembro del TRICEL el/la candidato/a a integrar el Consejo Superior. En el evento que un miembro del TRICEL decida ser candidato, deberá renunciar a su cargo en dicha instancia, procediéndose a su reemplazo siguiendo las reglas establecidas en este artículo. El reemplazante ejercerá el cargo por un período completo de 2 años o uno si corresponde al estamento estudiantil.

Artículo 13.- El TRICEL se constituirá al décimo día posterior a la convocatoria a elección, debiendo sus miembros elegir al presidente/a y secretario/a en dicha sesión. Lo anterior, salvo que ya estuviese constituido en razón de una elección anterior.

TÍTULO V. DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 14.- El TRICEL deberá publicar en la página web institucional, con al menos 35 días de anticipación a la elección, la nómina de los/las académicos/as, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes con derecho a sufragio en la respectiva elección, indicando la ponderación del voto.

Dentro de los cinco días siguientes a su publicación, se podrán presentar reclamos al TRICEL por errores en la confección de la nómina.

Artículo 15.- Los candidatos a miembros del Consejo Superior del estamento académico, deberán pertenecer a las dos más altas jerarquías, contar con al menos cinco años de antigüedad ininterrumpida en la Universidad de Talca, con jornada completa, y encontrarse calificados en la categoría de “bueno” en el proceso de calificación vigente al momento de la inscripción de candidatura no debiendo ocupar un lugar en la mesa directiva de una asociación de funcionarios académicos de la Institución, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá renunciar previo a inscribir la candidatura. Tampoco podrá ser candidato quien ocupe un cargo directivo hasta el grado de jefe de departamento inclusive, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá suspender el ejercicio de su cargo desde la inscripción de candidatura, retomando sus funciones si no resulta electo/a, debiendo renunciar al cargo para el caso de resultar electo. Tampoco podrán ser candidatos los/las

académicos/as que integren la Comisión Superior de Calificación, ni los miembros permanentes de la Comisión de Nombramientos y Promociones, así sean titulares o suplentes, de modo que, en caso de integrar dichas comisiones, deberán renunciar previo a inscribir la candidatura.

Los candidatos a miembros del Consejo Superior del estamento administrativo deberán ser funcionarios/as de planta o contrata, con una antigüedad mínima de cinco años continuos en la Universidad de Talca, con jornada completa, y encontrarse calificados en lista uno "distinción" o lista dos "buena" en el proceso de calificación vigente al momento de la inscripción de candidatura no debiendo ocupar un lugar en la mesa directiva de una asociación de funcionarios de la Institución, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá renunciar previo a inscribir la candidatura. Tampoco podrá ser candidato quien ocupe un cargo directivo hasta el grado de jefe de departamento inclusive, de modo que, en caso de ocuparlo, deberá suspender el ejercicio de su cargo desde la inscripción de candidatura, retomando sus funciones si no resulta electo/a, debiendo renunciar al cargo para el caso de resultar electo

Los candidatos a miembros del Consejo Superior del estamento estudiantil deberán ser alumnos/as regulares, de una carrera de pregrado o un programa de postgrado, habiendo cursado y aprobado totalmente al menos la mitad del programa de estudios o carrera, y encontrarse dentro del 20% de los alumnos de mejor rendimiento en su respectiva cohorte.

Serán además requisitos para inscribirse como candidato/a, no poseer sanciones administrativas, ni sanciones por conductas constitutivas de violencia de género y/o discriminación arbitraria, en los últimos cuatro años, contados desde la fecha de solicitud de inscripción de las respectivas candidaturas.

Cada candidato deberá adjuntar a su postulación los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos. Para ello, los candidatos deberán requerir las certificaciones y constancias que correspondan a Secretaría General o Dirección de Personas.

Artículo 16.- Las solicitudes de inscripción de candidaturas podrán realizarse desde el día posterior a la fecha de publicación de la nómina de electores, hasta 20 días antes a la fecha de la elección, ante el/la presidente/a del TRICEL.

Las solicitudes de inscripción de candidaturas deberán contar con el patrocinio, correspondiente al respectivo estamento, de veinte personas

con derecho a sufragio tratándose del estamento estudiantil y de diez personas con derecho a sufragio tratándose de estamento académico y administrativo. Una misma persona no podrá otorgar respaldo a su propia candidatura ni a más de un candidato/a, salvo tratándose de un candidato de la lista de hombres y un candidato de la lista de mujeres del respectivo estamento. Requerirá además la firma del candidato/a que se postula al cargo, en señal de aceptación de la candidatura.

Las candidaturas podrán ser impugnadas ante el TRICEL por el incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, por cualquier miembro del estamento respectivo, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación de la candidatura por parte del TRICEL.

Artículo 17.- El TRICEL resolverá fundadamente cualquier reclamación sobre derecho a sufragio de un académico/a, funcionario/a o estudiante, o impugnación de una candidatura, por no cumplir con los requisitos exigidos por la normativa universitaria. Para los fines antes indicados, el TRICEL contará con un plazo de 5 días para resolver contados desde el día siguiente a la interposición de la reclamación, la cual deberá ser presentada por escrito ante el/la ministro de fe del TRICEL.

Artículo 18.- Para la validez de la elección de representantes electos del estamento académico y administrativo deberá participar, al menos, un cuarenta por ciento del respectivo padrón electoral; en tanto que respecto de la elección de los y las representantes del estamento estudiantil deberá participar al menos un treinta por ciento de su padrón electoral.

En caso de no alcanzarse el quórum mínimo de participación, se llamará a una nueva elección para el estamento correspondiente, la cual se realizará con quienes asistan a la convocatoria, sin requerir un quorum mínimo de votación. En dicha elección participarán los mismos candidatos ya inscritos para la primera elección.

TÍTULO VI. DE LOS Y LAS VOTANTES

Artículo 19.- Tendrán derecho a sufragio, respecto de la elección de miembros del estamento académico, los miembros del cuerpo académico con una antigüedad mínima de un año continuo en la Universidad de Talca. No obstante, no tendrán derecho a sufragio aquellos académicos/as que pertenezcan a alguna de las categorías especiales contempladas en el Reglamento General de Carrera Académica, esto es investigador/a, tutor de práctica, profesor/a visitante, o profesor/a emérito.

Respecto de la elección de miembros del estamento administrativo, tendrán derecho a sufragio, los/as funcionarios/as de planta o contrata, con una antigüedad mínima de un año continuo en la Universidad de Talca.

Sin perjuicio de lo señalado en los incisos anteriores, la ponderación del voto para el estamento académico y administrativo será la siguiente:

Académico/a o funcionario/a administrativo/a	Ponderación
- Nombramiento o contratación vigente por más de 22 horas semanales.	1
- Nombramiento o contratación vigente superior a 11 horas y hasta 22 horas semanales.	0,5
- Nombramiento o contratación vigente hasta 11 horas semanales	0,25

La ponderación se determinará según las horas de nombramiento o contratación vigente a la fecha de la convocatoria correspondiente según lo dispuesto en el artículo 9 del presente reglamento.

Respecto de aquellos/as funcionarios/as que cuentan con nombramiento o contratación tanto en el estamento académico como administrativo, deberán votar o inscribirse como candidato/a en uno u otro estamento según aquel en el cual tengan una mayor dedicación horaria.

Respecto de la elección de miembros del estamento estudiantil, tendrán derecho a sufragio todos aquellos que tengan la calidad de alumno/a regular de pregrado o postgrado, con una antigüedad mínima de un año en el caso de estudiantes de pregrado y de seis meses o dos trimestres en el caso de estudiantes de postgrado. El voto de los estudiantes no será ponderado.

TÍTULO VII. DE LOS MECANISMOS DE VOTACIÓN

Párrafo 1°. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN ELECTRÓNICO

Artículo 20.- El proceso eleccionario a que se refiere el presente reglamento deberá llevarse a cabo, por regla general, mediante sistema de voto electrónico.

Se entenderá por voto electrónico no solo el acto de elegir una preferencia determinada entre los/las candidatos/as, sino al proceso íntegro comprendido desde la declaración de candidaturas, hasta la calificación del acto electoral. Ello supondrá que podrán utilizarse, para cada una de las etapas de la elección, todos los medios electrónicos idóneos que permitan garantizar de manera adecuada la indemnidad del proceso eleccionario, lo que incluye tanto la publicidad y transparencia de aquel, cuanto el ejercicio de un voto libre y secreto.

El mecanismo de voto electrónico se llevará a efecto a través de la plataforma especialmente desarrollada al efecto por la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad de Talca o por quien preste el servicio, debiendo garantizarse el desarrollo de procesos participativos, en que se protejan los principios del voto informado y secreto.

Los demás aspectos asociados al mecanismo de voto electrónico serán fijados por Resolución Universitaria de Rectoría.

Párrafo 2º. DEL MECANISMO DE VOTACIÓN PRESENCIAL

Artículo 21.- En caso de que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 letra a) del presente reglamento, se efectúe la convocatoria a elección con votación presencial, el TRICEL ordenará la impresión de las cédulas electorales, en un número superior en un veinticinco por ciento al cuerpo electoral correspondiente, con las características que dicho organismo determine, debiendo realizarse en papel en el que no pueda traslucirse las preferencias, una vez cerrada la cédula.

En cada cédula se encontrará el nombre completo de los candidatos en orden alfabético precedido del número correspondiente y de una línea horizontal.

La cédula se imprimirá con tinta negra, encabezada, según el caso, por el estamento a que correspondiere.

Artículo 22.- La mesa receptora de sufragios recibirá los votos de los electores en dicha elección, durante el día, lugar y horario determinado, debiendo funcionar las mesas durante 8 horas seguidas a contar de las 9:00 horas, a menos que hayan sufragado todos los electores correspondientes. Cumplido dicho horario o, antes de dicho término, si hubiere sufragado todo el cuerpo electoral respectivo, cerrará la votación y realizará el escrutinio de los votos, levantando un acta que será firmada por el/la presidente/a y secretario/a de dicha mesa receptora y los

apoderados que lo consideren oportuno.

Artículo 23.- La mesa receptora de sufragios estará compuesta por miembros del cuerpo académico, funcionarios/as administrativos/as y estudiantes. No podrán ser miembros de una mesa receptora, el rector, las demás autoridades superiores de la Universidad, los candidatos ni los integrantes del TRICEL.

La composición de la mesa quedará fijada por un sorteo realizado por el/la secretario/a general de la Universidad con al menos una semana de anticipación al día de la elección. Uno de los vocales actuará como presidente y el otro como secretario de la mesa receptora de sufragios.

Cada candidato podrá acreditar un apoderado ante la mesa receptora de sufragios, el que podrá dejar constancia en el acta final que se levantará al término del escrutinio de mesa de cualquier irregularidad que estime se haya cometido durante el proceso electoral.

Artículo 24.- El/la elector/a emitirá su voto presentándose a la mesa receptora de sufragios e identificándose con su cédula nacional de identidad o pasaporte, ante el/la presidente/a de la mesa receptora, el cual verificará si forma parte del cuerpo electoral en el registro correspondiente, que será firmado por el/la electora.

El/la presidente /a de la mesa receptora entregará al elector el voto y un lápiz grafito negro para que emita su sufragio en la cámara secreta, después de lo cual, el elector volverá a la mesa receptora de sufragios con el voto cerrado que depositará en la urna correspondiente.

Artículo 25.- Al cerrarse la votación se practicará el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa receptora de sufragios hubiera funcionado, en presencia del público, de los apoderados –si los hubiere- y los/las candidatos/as, si desearan participar.

Se presume fraudulento el escrutinio de una mesa receptora practicado en un lugar distinto de aquel en que ella hubiere recibido la presencia de los apoderados y del público. En tal caso, se procederá a anular el proceso por el TRICEL, conforme la norma del artículo 30 del presente reglamento.

Artículo 26.- El escrutinio de mesa receptora se ajustará a las normas siguientes:

- a) El/la presidente/a contará el número de electores que hayan sufragado según el registro de firmas y el número de votos emitidos, siendo firmados estos últimos al dorso por el/la presidente/a y secretario/a de la mesa

receptora, dejando constancia de si existe igual número de cédulas que de votantes en el acta, lo que no obstará a que se escruten todas las cédulas que aparezcan emitidas.

- b) El/la secretario/a de la mesa abrirá las cédulas y el/la presidente/a les dará lectura en voz alta.
- c) El voto válidamente emitido es aquel que constituye una preferencia respecto de alguno de los candidatos establecidos en la cédula electoral, y se hace efectiva con una línea vertical que atraviesa la línea horizontal existente al lado izquierdo del candidato de su preferencia.
- d) Serán nulos y no se escutarán las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia o contengan rayados que impidan conocer claramente aquella. La Mesa dejará constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.
- e) Las cédulas que manifiesten claramente su preferencia, pero contengan marcas adicionales o distintas a la requerida, deberán escrutarse, dejándose testimonio en el acta del detalle de las marcas que presenta la cédula y de las preferencias que contengan.
- f) Serán votos en blanco las cédulas que aparecieren sin la señal que indique la preferencia del elector.
- g) Terminado el escrutinio se dejará constancia de éste en el acta que levantará la mesa receptora. Los apoderados y candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique, por el/la presidente/a y secretario/a de la mesa receptora, copia del resultado, lo que se hará una vez concluido el acto de escrutinio y firmada el acta respectiva.

Los votos en blanco o nulos se considerarán como no emitidos válidamente.

El acta señalada en el literal g) precedente, incluyendo el registro de personas con derecho a sufragio y firmada por los votantes, como asimismo, la totalidad de los sufragios escrutados con preferencia, nulos y blancos, se incorporarán en un sobre cerrado y firmado por el/la presidente/a y secretario/a de mesa, más los/las apoderados/as que lo deseen, el que será entregado por el/la secretario/a de mesa receptora de inmediato al Ministro de Fe del TRICEL, para que éste organismo realice al día siguiente la calificación de la elección.

TÍTULO VIII. DE LOS VOTANTES EN EL EXTRANJERO.

Artículo 27.- Los electores que a la fecha de la elección se encuentren en el extranjero por cualquier causa, siempre que mantengan vigente su vínculo con

la universidad y cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento, podrán sufragar conforme al mecanismo dispuesto para la referida elección, esto es, el mecanismo electrónico o el presencial, debiendo siempre preferirse el primero.

Para el caso de la votación denominada presencial, una vez impresas las cédulas electorales, el/la presidente/a del TRICEL enviará una de ellas a cada elector, por correo rápido y costo pagado. Los/las votantes que se encuentren en esta situación, para sufragar, deberán devolver dentro de un sobre dirigido al presidente del TRICEL, los antecedentes que lo identifiquen, esto es, formulario de identificación y fotocopia de carné o pasaporte, más su voto debidamente cerrado sin desprender el número de serie respectivo., lo cual deberá ser enviado por correo rápido y costo pagado, cuyo valor podrá ser reembolsado por la Universidad.

El día de la elección, el/la presidente/a del TRICEL abrirá los sobres de los electores en el extranjero, en presencia de los miembros de la mesa, de donde extraerá el formulario de identificación firmado y el voto que cotejará que corresponda al enviado, procediendo a desprender su número, el que se entregará al/la presidente/a de la mesa. Finalmente, el voto se introducirá en la urna. Si el voto emitido en el extranjero no es recibido el día de la elección hasta antes del cierre de mesas, el voto no será contabilizado.

Para el caso de la votación electrónica, el elector en el extranjero procederá del mismo modo que aquel establecido para el resto de los votantes.

TÍTULO IX. DE LA CALIFICACION DEL ACTO ELECTORAL.

Artículo 28.- El TRICEL deberá reunirse al día siguiente hábil de haberse realizado el acto electoral, para tomar conocimiento de dicho acto, del escrutinio realizado en las mesas receptoras de sufragios, de los reclamos que se hayan presentado por escrito, resolviéndolos, realizando la calificación del acto electoral y proclamando a el/la o los/las candidatos/as electos/as.

Se realizará una nueva elección en el caso que el TRICEL anule el acto electoral por haberse cometido graves infracciones, que puedan considerarse que impiden la realización de una elección libre y transparente, se haya detectado cohecho o una grave alteración en los sufragios emitidos, todo lo cual pueda alterar el resultado de la elección o por la situación descrita en el inciso final del artículo 25 de este reglamento.

Así también, si se produjese un empate de candidatos/as electos/as, el

TRICEL convocará a una segunda vuelta, que se efectuará en el día establecido en la convocatoria para estos efectos, y en la que participarán solamente los/las candidatos/as que hubieren empatado. Si después de realizado el escrutinio persistiese el empate, el TRICEL procederá a realizar un sorteo para dirimirlo.

El que la primera elección se hubiere realizado en modalidad presencial, no obstará al hecho que la segunda se realice en modalidad electrónica si resultare posible y viceversa.

Artículo 29.- El TRICEL proclamará electo/a a el/la o los/las candidatos/as que obtengan las más altas mayorías simples, hasta completar el número de representantes que corresponda elegir, en el respectivo estamento.

Artículo 30.- El acuerdo del TRICEL por el que se proclama a los/las candidatos/as electos se comunicará por escrito al Rector, al candidato elegido y a la comunidad universitaria a través de la intranet institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo transitorio. En la primera elección de representantes de la universidad para ser designados miembros del Consejo Superior, las referencias que en este reglamento se realicen al Consejo Superior se entenderán realizadas a la Junta Directiva en tanto dicho órgano no se encuentre en funcionamiento, e igualmente las referencias realizadas al Consejo Universitario se entenderán realizadas al Consejo Académico.